

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3229

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO
CRISTALES
DEMANDADO: NANCY LILIANA LOPEZ GARCÍA
ENRIQUE VASQUEZ ALBAN
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00490-00

El apoderado de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento, con el argumento que el despacho, omitió librar mandamiento sobre las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración, tal como se solicitó en las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que le asiste la razón a la apoderada demandante, se procederá con la adición de la providencia atacada, únicamente sobre la pretensión tendiente a librar mandamiento sobre las cuotas de administración que se causen en el proceso, por cuanto los intereses moratorios están incluidos en el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al numeral PRIMERO del Auto No. 2221 de fecha 10 de agosto de 2023, el siguiente literal:

“h) Por las cuotas de administración ordinarias que se causen en el transcurso del presente proceso.”

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA